



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



2282

La Plata, 17 de septiembre de 2020.-

Autos y Vistos:

La presente Investigación Penal Preparatoria n° 06-00-0150021-16, que fuera remitida a esta Fiscalía General en los términos del artículo 326 del C.P.P.

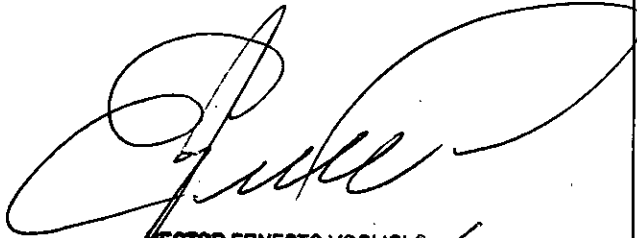
Y Considerando:

A fs. 2133/2134, el señor Agente Fiscal interviniente, Dr. Néstor Hugo Tesón, solicitó el sobreseimiento de María del Pilar Alvarez Olaizola, Domingo Angelini, y Diego Casero, por entender que en la causa no existen elementos de convicción suficientes que justifiquen mantenerlos vinculados al proceso; ello a tenor de la previsión contemplada en el Art. 323 inc. 4° del CPP.

Coincidiendo con los argumentos puestos de relieve por el representante de este Ministerio Público Fiscal obrante a fs. 2133/2134, en ocasión de requerir el remedio procesal aludido; resuelvo:

1- Adherir a la solicitud de sobreseimiento en favor de María del Pilar Alvarez Olaizola, Domingo Angelini, y Diego Casero.

2- Devolver estos actuados al Juzgado de Garantías n° 6, a sus efectos (art. 334 bis del C.P.P.)



HECTOR ERNESTO VOGLIOLO
Fiscal General
Departamento Judicial La Plata

RECIBIDO
JUZGADO DE GARANTÍAS EN LO PENAL N° 6
Departamental La Plata

★ 17 SEP. 2020 ★

Stando las 11:20 Horas
Consto.....

RENALDO CARLOS BARAGLIA
Secretario
Juzgado de Garantías N° 6
La Plata